



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

**Prosperidad
para todos**

Nº 1370

RESOLUCIÓN

DE 17 FEB. 2012

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la no prestación del servicio público registral, la suspensión de términos y un horario especial de labores, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio No. 088 del 3 de febrero de 2012, enviado por el Doctor Wilson Orozco Perez - Registrador Seccional (E) de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, solicita se autorice un horario especial de trabajo durante los días 20 y 21 de febrero del año en curso, en razón a que en estas fechas se celebran los carnavales y disminuye los servicios a los usuarios.

A través del Decreto 030 del 14 de febrero de 2012, firmado por el Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico, Doctor Roberto León Peña, declara días cívicos los días 18, 19, 20 y 21 de febrero del presente año.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía en tales eventos puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral.

En la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, se hace necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante los días 20 y 21 de febrero de 2012 y aprobar para los días 20 y 21 de febrero, un horario especial de labores de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral para los días 20 y 21 de febrero de 2012, autorizando un horario especial de labores de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

1370 07 FEB. 2012

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la no prestación del servicio público registral, la suspensión de términos y un horario especial de labores, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los días 20 y 21 de febrero de 2012, autorizar un horario especial de labores de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua y la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos de los días 20 y 21 de febrero de 2012, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno especial de trabajo autorizado para ese día, por la Dirección de Desarrollo Registral, por lo tanto, el señor Registrador, velará el cumplimiento del horario especial de labores autorizado para los días 20 y 21 de Febrero de 2012.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución al Doctor WILSON OROZCO PEREZ – Registrador Seccional (E) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos, para los días 20 y 21 de febrero de 2012, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 FEB. 2012

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN